

a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gasto que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones aplicables, debiendo solicitar de dicho Organismo, en el plazo de un mes, se realice el reconocimiento final de las obras, para que el Comisario de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue lo lleve a efecto, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones.

5.º Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público, necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres, podrán ser decretadas por la autoridad competente.

6.º El agua que se concede queda adscrita a la tierra y a los usos indicados, prohibiéndose su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquella.

7.º La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

8.º Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.º Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

10.º El depósito constituido del uno (1) por ciento (100) del importe de las obras en terrenos de dominio público quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

11.º Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que de Orden del excelentísimo señor Ministro comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 8 de marzo de 1963.—El Director general, F. Briones.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Pirineo Oriental.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 26 de marzo de 1963 por la que se crean y trasladan Escuelas en San Juan de Aznalfarache (Sevilla)

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 14 de diciembre de 1962 («Boletín Oficial del Estado» del 16 de enero último) se constituyó, en el casco del Ayuntamiento de San Juan de Aznalfarache (Sevilla), un Grupo Escolar de niños con seis secciones y Director sin grado, creándose cuatro unidades y trasladándose las unitarias de niños números 5 y 6.

El Consejo de Inspección de Enseñanza Primaria de Sevilla solicita la rectificación en el sentido de que únicamente se creen tres secciones de niños, trasladándose al Grupo Escolar la unitaria de niños procedente de El Manchón y completándose el arreglo escolar con el traslado a los dos edificios que dejan libres las unitarias de niños de las dos Escuelas unitarias de niñas, también procedentes de El Manchón.

Se fundamenta la petición en la necesidad de resolver el grave problema planteado a consecuencia de las inundaciones padecidas en 1961 que obligaron al traslado masivo de la población de El Manchón a la inmediata de San Juan de Aznalfarache, donde expresamente se construyó a este efecto la barriada del Carmen, extremo confirmado por la Delegación Provincial de Estadística. Tal traslado de población llevó consigo la instalación provisional en San Juan de Aznalfarache de las dos Escuelas de niñas y una de niños creadas en El Manchón, para continuar el funcionamiento de las clases. Constituido el nuevo edificio escolar en la zona ampliada y existiendo en ella el alumnado en su día asistente a las Escuelas de El Manchón, considera necesario trasladar también a las Escuelas a todos los efectos para evitar el desplazamiento de los Maestros que forzosamente se produciría en caso de supre-

sión, no pudiendo participar en concurso de traslado si la vacante no correspondiese al turno voluntario.

Teniendo en cuenta que se trata de un evidente caso de fuerza mayor, en el que las autoridades competentes dispusieron la evacuación de la población de El Manchón y se construyó una barriada en San Juan de Aznalfarache para su instalación, con el traslado de los servicios públicos, se considera equitativo realizar también el de las tres Escuelas que existían, regentadas por los mismos Maestros, en evitación del grave perjuicio que se produciría si fuesen suprimidas; y en atención a las circunstancias de excepción extraordinarias.

Este Ministerio ha dispuesto:

Se rectifica la Orden ministerial de 14 de diciembre de 1962, que creó Escuelas nacionales en el casco del Ayuntamiento de San Juan de Aznalfarache (Sevilla), en el sentido de constituir un Grupo Escolar de niños de seis secciones y Dirección sin grado, creándose tres Escuelas de niños y trasladándose al mismo las unitarias de niños números 5 y 6 de la localidad y la unitaria de niños de El Manchón, por traslado definitivo de esta barriada a la nueva zona de San Juan de Aznalfarache, a causa de las inundaciones padecidas.

Se trasladan asimismo por idéntico fundamento las dos unitarias de niñas de El Manchón a los locales de San Juan de Aznalfarache en que funcionaban las de niños trasladadas.

Se acreditarán las indemnizaciones correspondientes por falta de vivienda para las Escuelas creadas y para las que se trasladan de El Manchón, con baja de las que percibiesen por esta localidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de marzo de 1963.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 26 de marzo de 1963 por la que se crean Escuelas en Consejos Escolares Primarios

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por creación de Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria, con destino a diversos Consejos Escolares Primarios; y

Teniendo en cuenta que se justifica en los respectivos expedientes que se dispone de locales dotados de todos cuantos elementos son necesarios para la debida instalación y funcionamiento de las Escuelas solicitadas, que los respectivos Consejos Escolares Primarios se comprometen a facilitar a su cargo la casa-habitación o la indemnización correspondiente a los Maestros que en su día se designen para regentarlas, que existe crédito del consignado en el Presupuesto de gastos de este Departamento para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras nacionales y lo dispuesto en la Ley de 22 de diciembre de 1952 («Boletín Oficial del Estado» del 24) y Decretos de 9 de abril de 1949 y 18 de octubre de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 30 de abril de 1949 y 31 de octubre de 1957).

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se consideren creadas definitivamente y con destino a las localidades que se citan y sometidas a los Consejos Escolares Primarios que se detallan las siguientes Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria:

Dos unidades de párvulos en el grupo de viviendas «San Mauro», del Ayuntamiento de Alcoy (Alicante), dependiente del Consejo Escolar Primario «Francisco Franco»

Una unidad de niños y una de niñas en el barrio Loma de San Cristóbal, del Ayuntamiento de Almería (capital), dependiente de un Consejo Escolar Primario, el que quedará constituido en la siguiente forma:

Presidente honorario: El Director general de Enseñanza Primaria.

Presidente efectivo: Don Luis Pinel Martín.

Vocales: El Inspector de Enseñanza Primaria de la zona, el Cura Párroco de la Iglesia de Santiago y dos padres de familia.

Una unidad de niñas «Sagrada Familia», en el casco del Ayuntamiento de Tijola (Almería), dependiente del Consejo Escolar Primario «Hijas de la Caridad de San Vicente de Paul (habito gris)».

Una unidad de niñas, en el paseo de Santo Tomás, número 25, del casco del Ayuntamiento de Avila (capital), dependiente del Consejo Escolar Primario «Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl (hábito gris)».

Cuatro unidades de niñas «Divina Providencia», en la plaza de Jesús Nazareno, del casco del Ayuntamiento de Puente Genil (Córdoba), dependientes del Consejo Escolar Primario «Alberto Magno».

Dos unidades de niñas, que con las tres secciones de niñas existentes constituyen una Agrupación con Dirección con curso y cinco unidades de niñas, en la calle Montseny, número 25, de Vallecas, del Ayuntamiento de Madrid (capital), dependientes del Consejo Escolar Primario «Religiosas de la Asunción en España».

Dos unidades de niños y dos de niñas en la barriada de La Voz Negra, de Sangonera la Seca, del Ayuntamiento de Murcia (capital), dependientes del Consejo Escolar Primario «Patronato Diocesano de Educación Primaria de Murcia».

Una unidad de niños y una de niñas en la parroquia «La Sagrada Familia», de La Arboleja-Albatalla, del Ayuntamiento de Murcia (capital), dependientes del Consejo Escolar Primario «Patronato Diocesano de Educación Primaria de Murcia».

Una unidad de niños y una de niñas en la parroquia «San Lázaro y San Antonio», del casco del Ayuntamiento de Las Palmas (capital), dependientes del Consejo Escolar Primario «Patronato Diocesano de Educación Primaria de Canarias».

Una mixta, servida por Maestra, en la Explotación Agrícola Vadillo, del término municipal de Carmona (Sevilla), dependiente de un Consejo Escolar Primario, el que quedará constituido en la siguiente forma:

Presidente honorario: El Director general de Enseñanza Primaria.

Presidente efectivo: Don Juan Lora Moreno.

Vocales: Doña Dolores Sangran Medina, el Inspector de Enseñanza Primaria de la zona, don Diego Romero Bernal y don Manuel Carraco Giménez, que actuará de Secretario.

Una mixta, servida por Maestra, en la finca «Soto de Orejas», del término municipal de Ocaña y Ontigola (Toledo), dependiente de un Consejo Escolar Primario, el que quedará constituido en la siguiente forma:

Presidente honorario: El Director general de Enseñanza Primaria.

Presidente efectivo: El propietario de la finca.

Vocales: El Inspector de Enseñanza Primaria de la zona y los Secretarios de las Hermandades Sindicales del Campo de Ocaña y Ontigola.

Una unidad de niños y una de niñas en la parroquia de «Santa Bárbara», del casco del Ayuntamiento de Valencia (capital), dependientes del Consejo Escolar Primario «Patronato Arzobispal de Educación Primaria de Valencia».

Una unidad de niños y una de niñas en la parroquia de «San Pedro Apóstol», de Puerto de Sagunto, del Ayuntamiento de Sagunto (Valencia), dependientes del Consejo Escolar Primario «Patronato Arzobispal de Educación Primaria de Valencia».

Una mixta, servida por Maestra, en la finca «Santa Inés», del término municipal de Torres de Berrellen (Zaragoza), dependiente de un Consejo Escolar Primario, el que quedará constituido en la siguiente forma:

Presidente honorario: El Director general de Enseñanza Primaria.

Presidente efectivo: El propietario de la finca.

Vocales: El Inspector de Enseñanza Primaria de la zona, la Maestra nacional que se designe para la Escuela, don Joaquín Bergés y un Sacerdote.

Una unidad de párvulos, en el casco del Ayuntamiento de Nuez de Ebro (Zaragoza), dependiente del Consejo Escolar Primario de la parroquia, el que quedará constituido en la siguiente forma:

Presidente honorario: El Director general de Enseñanza Primaria.

Presidente efectivo: El Cura Párroco.

Vocales: El Inspector de Enseñanza Primaria de la zona, el Alcalde Presidente del Ayuntamiento, el Director de Cáritas Parroquial, el Presidente de los Hombres de Acción Católica, el Presidente de las Mujeres de Acción Católica y una Maestra nacional.

2.º El funcionamiento de las Escuelas que se crean en virtud de esta Orden se acomodará a lo dispuesto en la Ley de 22 de diciembre de 1953 («Boletín Oficial del Estado» del 24) y especialmente al apartado E) del artículo quinto sobre gratificaciones complementarias a los Maestros y Maestras nacionales y al artículo undécimo en cuanto al establecimiento de permanencias, así como a la Orden ministerial de 24 de julio de 1954.

3.º La dotación de cada una de estas nuevas plazas será la correspondiente al sueldo personal que por su situación en el Escalafón General del Magisterio tengan los que se designen para regentarias, creándose para la provisión de las resultas igual número de plazas de Maestros y Maestras nacionales que comprende esta Orden, con cargo al crédito que para estas atenciones figura consignado en el Presupuesto de gastos de este Departamento.

4.º Los respectivos Consejos Escolares Primarios, con independencia de las facultades que les sean propias en relación con la Enseñanza, tendrán la de elevar a este Ministerio, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo tercero del Decreto de 18 de octubre de 1957, la oportuna propuesta de nombramiento de los Maestros nacionales con destino a las Escuelas que se crean en virtud de la presente.

Los Consejos Escolares Primarios, para ejercer el derecho de propuesta, deberán suscribir compromiso concreto sobre el apartado segundo de la presente, remitiéndolo a la Dirección General de Enseñanza Primaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de marzo de 1963.

LORA TAMAYO

Imo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se autoriza el funcionamiento legal con carácter provisional del Centro de enseñanza primaria no estatal denominado «Colegio Academia Paidón», establecido en la calle Azul, 12, en Sabadell (Barcelona), por don Enrique Casassas Cantó.

Visto el expediente instruido a instancia de don Enrique Casassas Cantó en súplica de que se autorice el funcionamiento legal del Centro de enseñanza primaria no estatal denominado «Colegio Academia Paidón», establecido en la calle Azul, número 12, en Sabadell (Barcelona), del que es propietario; y

Resultando que este expediente ha sido tramitado por la Delegación Administrativa de Educación Nacional correspondiente, que se han unido al mismo todos los documentos exigidos por las disposiciones en vigor y que la petición es favorablemente informada por la Inspección de Enseñanza Primaria competente, por la Junta Municipal de Enseñanza de Sabadell y por la citada Delegación Administrativa;

Visto asimismo lo preceptuado en los artículos 20, 25 y 27 de la vigente Ley de Educación Primaria de 17 de julio de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 18); lo preceptuado en la Orden ministerial de 15 de noviembre del mismo año («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre) y demás disposiciones aplicables;

Vistos, por último, el Decreto 1637, de 23 de septiembre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 26), convalidando las tasas por reconocimiento y autorización de Centros no estatales de enseñanza, y la Orden ministerial de 22 de octubre siguiente («Boletín Oficial» del Departamento), dando normas para el percibo de las mismas,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Autorizar con carácter provisional, durante el plazo de un año, el funcionamiento legal, supeditado a las disposiciones vigentes en la materia, así como las que en lo sucesivo pudieran dictarse por este Ministerio, del Centro docente denominado «Colegio Academia Paidón», establecido en la calle Azul, número 12, en Sabadell (Barcelona), por don Enrique Casassas Cantó, para la enseñanza primaria no estatal, bajo la dirección pedagógica del mismo, con una clase de párvulos y otra unitaria de niños, con una matrícula máxima de 40 alumnos cada una, todos de pago, debiéndose respetar los porcentajes obligados de Protección Escolar y la matrícula, condicionada a la capacidad de las aulas, sobre la base de un alumno por metro cuadrado de superficie y a la vista de los resultados pedagógicos que se obtengan; clases que estarán a cargo, respectivamente,